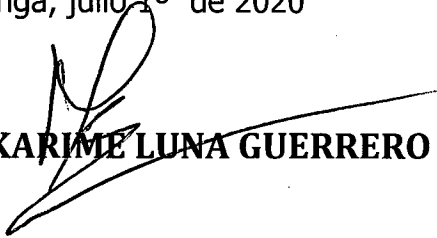


INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial de esta ciudad, adjuntando como título contrato de arrendamiento, suscrito como arrendador LAURA LUCIA VILLAMIZAR, arrendatario MARIA PAULA VILLAMIL LUNA, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVID-19. Sírvase proveer.
Bucaramanga, julio 1º de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1o) de julio de dos mil veinte (2020)

INMOBILIARIA URBACON DE COLOMBIA S.A.S., identificado con Nit. 901.160.594-7 actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARIA PAULA VILLAMIL LUNA y MARIA CAMILA CADENA ECHEVERRY con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago presentado como base de la ejecución un (01) contrato de arrendamiento suscrito por los demandados.

Sería procedente librar la orden de pago, no obstante, el Despacho en virtud del artículo 90 numeral 1 del Código general del Proceso procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante:

1._ Allegue el certificado de existencia y representación legal del demandante INMOBILIARIA URBACON DE COLOMBIA S.A.S.

2._ Adecue y aclare de los hechos de la demanda, por cuanto del contrato de arrendamiento allegado se tiene que quien funge como representante legal del establecimiento de comercio URBACON DE COLOMBIA S.A.S. es LAURA LUCIA VILLAMIZAR DIAZ y no KATHERINE CORDERO APONTE.

3. Aclare el numeral b) de la PRIMERA de las pretensiones de la demanda, toda vez que el actor pretende el pago de intereses de mora, desde el 6 de marzo de 2019, sin embargo los cánones que se adeudan son del mes de junio y julio de 2019, sin que sea procedente solicitarlos desde una fecha anterior, por lo que se requiere al actor para que adecué ésta pretensión, indicando exactamente a partir de cuándo solicita los mencionados intereses en forma detallada para los dos cánones de arriendo adeudados.

4._ Allegue el poder otorgado por la Señora KATHERINE CORDERO APONTE.

5- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.

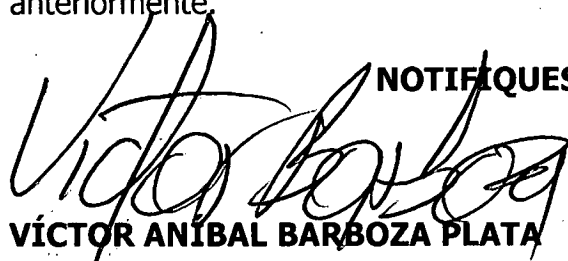
6- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copias para los traslados de los demandados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **INMOBILIARIA URBACON DE COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **MARIA PAULA VILLAMIL LUNA y MARIA CAMILA CADENA ECHEVERRY** por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

